



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°228 -2023-GRU-GRI

Pucallpa, 18 SEP. 2023

VISTO: La CARTA N°058-2023-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, CARTA N°001-2023/CEAZ, INFORME N°306-2023-LWO-ACI, INFORME N°04930-2023-GRU-GRI-SGO, OFICIO N°5092-2023-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N°0185-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N°1185-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y CORPORACIÓN TAF & B S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", bajo el sistema a Precios Unitarios, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 45/100 SOLES (S/ 33' 095,227.45), incluido IGV, fijándose Cuatrocientos Cincuenta (450), días calendario, como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SANTA ANA", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAÑ CARLO BRAVO MONDOÑEDO, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS ONCE Y 02/100 SOLES (S/ 1'822,311.02) incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS OCIENTA (480) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante CARTA N°058-2023-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, recibida por la Entidad, con fecha 05 de setiembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SANTA ANA, solicitó a la Entidad, el cambio de Jefe de Supervisión, debido a la renuncia, del ING. CIVIL. CARLOS ENRIQUE AZA ZEVALLOS, con Registro de Matricula del CIP N°12955, mediante CARTA N°001-2023/CEAZ, de fecha 02 de setiembre de 2023, por motivos de salud, adjuntando el Certificado Medico N°0017329, de fecha 01 de setiembre de 2023. Proponiendo como reemplazo al ING. CIVIL. EDWIN YONY GONZALES LOZANO, con Registro de Matricula del CIP N°83672, adjuntando la documentación con la que señalan cumplir los requerimientos técnicos mínimos para desempeñar el mencionado cargo;

Que, mediante INFORME N°306-2023-LWO-ACI, de fecha 08 de setiembre de 2021, el Administrador de Contrato I, luego de la evaluación y revisión de la documentación presentada por el supervisor de obra, recomendó declarar procedente el cambio de Jefe de Supervisión, debido a que el ING. CIVIL. EDWIN YONY GONZALES LOZANO, se encuentra dentro del perfil requerido en las bases integradas del CONCURSO PÚBLICO N°010-2018-GRU-GR-CS, y supera la experiencia exigida. Informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Obras, mediante INFORME N°04930-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de setiembre de 2023, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N°5092-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de setiembre de 2023;

"Declaración de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, el Artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que toda obra debe contar de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; precisando que "(...) el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En caso de ser una persona jurídica, ésta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...)"; Asimismo el Artículo 160° del citado marco normativo, precisa que: "La Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato (...)";

Que, el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "(...) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad la autorización de la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. En consecuencia, habiendo evaluado y aprobado el cambio de Jefe de Supervisión, el área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe lo solicitado por el supervisor de obra;

Que, la OPINIÓN N°252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas". "No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección, (el subrayado es nuestro). Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato". "La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave". Normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria, señalan que, la experiencia del profesional entrante es mayor al profesional saliente;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato I, y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias, con las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la sustitución del ING. CIVIL. CARLOS ENRIQUE AZA ZEVALLOS, con Registro de Matricula del CIP N°12955, por el ING. CIVIL. EDWIN YONY GONZALES LOZANO, con Registro de Matricula del CIP N°83672, en el cargo de JEFE DE SUPERVISIÓN, en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN -- CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", por las razones expuestas en la presente resolución.



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al CONSORCIO SANTA ANA, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, en su domicilio consignado en el contrato, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

M. Sc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quispe  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV

